

## Edición Especial

### ¿BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES ESTÁN OBLIGADAS A DEVOLVER APORTES?

Las administradoras de fondos de pensiones **deben realizar la devolución de saldos cuando una persona acredita**, siquiera sumariamente, **que no puede continuar cotizando al sistema pensional, y que no ha aportado el mínimo o acumulado el capital necesario para pensionarse**, advirtió la Corte Constitucional.

**Según el alto tribunal, la omisión de esta obligación transgrede los derechos fundamentales del aportante**, principalmente, el mínimo vital y la seguridad social, y hace que el fondo incurra en un enriquecimiento sin causa.

En ese sentido, explicó que la devolución de saldos, al igual que la indemnización sustitutiva, constituye un **auxilio económico para todas aquellas personas** que, teniendo la edad para pensionarse, no cuentan con el capital necesario o la cantidad de semanas mínimas requeridas para consolidar su derecho pensional y no tienen la posibilidad financiera de continuar cotizando al sistema para adquirir su estatus.

Por tanto, dichas personas ven en esta figura legal la posibilidad de recibir una **suma de dinero en contraprestación al tiempo aportado y en sustitución de la pensión** a la que pretendían inicialmente acceder, cifra de dinero que persigue, en parte, evitar la posible afectación de sus derechos fundamentales, principalmente, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia T-100 del 11 de marzo del 2015.  
M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.